III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de julio de 1996, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención.

Advertido error material en la relación del Anexo I, de la Orden de 19 de julio de 1996, publicada en el D.O.E. n.º 87, de 27 de julio de 1996, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 3967, donde dice:

Cerezo: Junta de Extremadura Subvención 93.626

Debe decir:

Cerezo: Junta de Extremadura Subvención 83.626

RESOLUCION de 21 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Chinata Textil, S.C.L., de Malpartida de Plasencia.

CONVENIO COLECTIVO.–Expte. núm. 27/96. VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa CHINATA TEXTIL, S.C.L., de Malpartida de Plasencia, suscrito por representantes de la empresa y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores e Independientes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29-3-95) que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.–Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 27/96 y Código de Convenio 1000782, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.–Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 21 de octubre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «CHINATA TEXTIL, S.C.L.»

Visto el texto de Convenio Colectivo de la Empresa CHINATA TEXTIL S.C.L., de ámbito de empresa, suscrito el 17 de septiembre de 1996 por parte de la Dirección de la empresa y por parte de los trabajadores.

COMISION MIXTA DE ARBITRAJE

Se establece una Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: Cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la dirección de la empresa.
Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

A) La interpretación del presente Convenio.

B) Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

C) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.

D) Denunciar la vigencia del presente Convenio.

E) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido. Las reuniones de esta comisión mixta se harán previa convocatoria a instancia de sus miembros, reuniéndose como mínimo dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO UNO: El presente convenio es de aplicación obligatoria a la totalidad del personal que trabaja en la empresa CHINATA TEXTIL, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA y su ámbito territorial es el de la empresa.